

COMISIONADO  
VIC. PRESIDENTE SENADO P.R.  
THOMAS RIVERA SCHATZ  
2010 JUN -9 AM 8:57

**INFORME ESPECIAL DB-10-29**

7 de junio de 2010

**Resultado del estudio sobre los  
desembolsos realizados mediante reconocimientos de  
deudas y otros documentos similares en la Rama Legislativa**

Período del estudio: 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2009

DB-1029



**CONTENIDO**

<b>INFORMACIÓN SOBRE LA RAMA LEGISLATIVA .....</b>	<b>3</b>
<b>RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA .....</b>	<b>7</b>
<b>ALCANCE Y METODOLOGÍA .....</b>	<b>8</b>
<b>RESULTADO DEL ESTUDIO SOBRE LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS MEDIANTE RECONOCIMIENTOS DE DEUDAS Y OTROS DOCUMENTOS SIMILARES EN LA RAMA LEGISLATIVA.....</b>	<b>9</b>
Desembolsos realizados mediante resoluciones nunc pro tunc en la Cámara de Representantes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.....	9
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>12</b>
<b>A LA PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.....</b>	<b>12</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>12</b>
<b>ANEJO 1 - ENTIDAD DE LA RAMA LEGISLATIVA QUE REALIZÓ     DESEMBOLSOS EN EL AÑO FISCAL 2006-07.....</b>	<b>13</b>
<b>ANEJO 2 - ENTIDAD DE LA RAMA LEGISLATIVA QUE REALIZÓ     DESEMBOLSOS EN EL AÑO FISCAL 2007-08.....</b>	<b>14</b>

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DEL CONTRALOR**  
San Juan, Puerto Rico

7 de junio de 2010

Al Gobernador, al Presidente del Senado  
y a la Presidenta de la Cámara de Representantes

Realizamos un estudio sobre los desembolsos realizados mediante reconocimientos de deudas, resoluciones de pago, resoluciones nunc pro tunc<sup>1</sup>, certificaciones de acuerdos informales, autorizaciones de pago, y otros documentos similares para el período del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2009, en la Rama Legislativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico<sup>2, 3</sup>. Efectuamos dicho estudio a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

### **PROPÓSITO DEL INFORME**

Este *Informe Especial* se emite con el propósito de comunicar el efecto económico que tiene en los fondos públicos la prestación de servicios sin que se haya otorgado un contrato escrito. Además, para orientar a los jefes de las entidades de la Rama Legislativa sobre el particular, de manera que en el desempeño de sus deberes ministeriales observen el fiel cumplimiento de la ley y de los reglamentos, para la contratación en el sector gubernamental.

---

<sup>1</sup> Término en latín que literalmente significa: “ahora para entonces”. Se refiere a aquella cosa que se hizo en un momento, pero debió haberse hecho antes. Se aplica a actuaciones que se realizaron con efecto retroactivo.

<sup>2</sup> Las normas de la Oficina prohíben el discrimen, entre otros motivos, por razón de género o sexo. Por tanto, para propósitos de este *Informe* todo término utilizado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros.

<sup>3</sup> El resultado de este estudio es independiente de los hallazgos que se puedan determinar en las auditorías que periódicamente realizamos de las operaciones fiscales. Los resultados de los exámenes realizados en nuestras auditorías son incluidos en los respectivos informes de auditoría. Éstos se publican en los medios informativos y en nuestra página en Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>. También se remiten copias de dichos informes a algunas bibliotecas públicas.

## INFORMACIÓN SOBRE LA RAMA LEGISLATIVA

En el Artículo III de la Constitución se establece, entre otras cosas, que el Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa que se compondrá de dos cámaras: el Senado y la Cámara de Representantes, cuyos miembros serán electos cada cuatro años en las elecciones generales de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico (Senado) y la Cámara de Representantes, de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (Asamblea Legislativa) son dirigidos por un Presidente<sup>4</sup>, quien tiene entre sus facultades y obligaciones, administrar las actividades relacionadas con el funcionamiento de los cuerpos legislativos. En tal capacidad, los reglamentos y las órdenes administrativas que emiten los presidentes, establecen las normas y las guías que regulan las operaciones fiscales de los cuerpos legislativos. Los trabajos de las oficinas de los presidentes se canalizan a través de las oficinas de Secretaría de Administración, en el caso del Senado, y la Oficina de Administración, en el caso de la Cámara. Dichas oficinas son dirigidas por un Secretario de Administración y un Administrador, respectivamente.

El Senado y la Cámara de Representantes cuentan con páginas en Internet, a las cuales se pueden acceder mediante las siguientes direcciones: <http://www.senadopr.us> y <http://www.camaraderepresentantes.org>, respectivamente. Estas páginas proveen información acerca de cada Cuerpo Legislativo.

A la Rama Legislativa también están adscritas las siguientes entidades: la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina del Procurador del Ciudadano, la Superintendencia del Capitolio, la Comisión de Derechos Civiles y la Oficina de Servicios Legislativos. Además, la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor y la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos. Cada una de las entidades y de las comisiones mencionadas efectúan contratos, para adquirir bienes o servicios de acuerdo con las disposiciones de la ley que las creó, los reglamentos, las normas o los procedimientos internos adoptados para esos fines, si alguno.

---

<sup>4</sup> Véase la nota al calce 2.

- La Oficina del Procurador del Ciudadano se creó por disposición de la *Ley Núm. 134 del 30 de junio de 1977, Ley del Procurador del Ciudadano*, según enmendada. Ésta se creó para garantizarle al ciudadano un trato justo, rápido, adecuado y libre de prejuicio, por parte de las agencias y los demás organismos de la Rama Ejecutiva. A base de dicho propósito, sirve como instrumento para controlar los excesos burocráticos, y para defender a los ciudadanos que se vean afectados por la burocracia gubernamental o por las decisiones administrativas.

El Gobernador, con el consejo y consentimiento de la mayoría del número total de los miembros que componen cada Cámara, nombra al Procurador del Ciudadano (*Ombudsman*), quien desempeña el cargo por un término de 10 años hasta que su sucesor sea nombrado, y tome posesión del cargo. La persona designada para ocupar tal cargo no podrá haber sido nombrada anteriormente para esa posición.

La Oficina del Procurador del Ciudadano cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.ombudsmanpr.com>. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

- La Oficina de Servicios Legislativos se constituyó el 27 de enero de 1954, mediante un informe aprobado por la Comisión de Actividades Conjuntas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. La Oficina tiene la responsabilidad, entre otras, de considerar y resolver consultas legales; redactar anteproyectos de ley y resoluciones; revisar borradores de medidas legislativas; y redactar opiniones legales.

Las operaciones y el funcionamiento de la Oficina de Servicios Legislativos son coordinadas por un Director nombrado por el Presidente del Senado y la Presidenta de la Cámara de Representantes, por mutuo acuerdo.

La Oficina de Servicios Legislativos cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.oslpr.org>. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

- La Superintendencia del Capitolio se creó mediante la *Ley Núm. 4 del 21 de julio de 1977*, según enmendada. Ésta tiene la responsabilidad de hacerse cargo de la conservación, el mantenimiento, la seguridad, las construcciones y las remodelaciones de las instalaciones y los alrededores del Capitolio.

Las operaciones y el funcionamiento de la Superintendencia son coordinadas por un Superintendente, nombrado por el Presidente del Senado y la Presidenta de la Cámara de Representantes, por mutuo acuerdo. En la *Ley Núm. 4* se dispone, además, que el Superintendente, en coordinación con la Oficina de Servicios Legislativos, preparará los reglamentos que regirán sus operaciones y los remitirá para la aprobación de los presidentes de las Cámaras Legislativas.

- La Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor se creó por disposición de la *Ley Núm. 83 del 23 de junio de 1954, Ley de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor*. Ésta es una comisión permanente, compuesta por 10 legisladores: 5 senadores nombrados por el Presidente del Senado y 5 representantes nombrados por el Presidente de la Cámara de Representantes. La Comisión está a cargo de un Presidente, quien designa a un Director Ejecutivo, y a aquellos funcionarios o asesores que sean necesarios para llevar a cabo los trabajos de ésta.

La Comisión tiene la responsabilidad de efectuar un examen detallado de los informes emitidos por el Contralor de Puerto Rico, y recomendar, a la Asamblea Legislativa y a los funcionarios ejecutivos, las medidas correspondientes para dar efectividad y complementar la función asignada al Contralor de Puerto Rico en la Constitución y en la *Ley Núm. 9*.

- La Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos se creó por disposición de la *Ley Núm. 113 del 11 de agosto de 1996, Ley de la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos*, según enmendada. La misma está compuesta por cinco senadores, designados por el Presidente del Senado, y cinco representantes, designados por el Presidente de la Cámara de Representantes.

La Comisión es copresidida por los presidentes de la Comisión de Hacienda del Senado y de la Cámara de Representantes.

La Comisión tiene la responsabilidad de establecer y llevar a cabo, en coordinación con los departamentos o las agencias custodios, programas de orientación y asesoramiento para las entidades semipúblicas y privadas que soliciten fondos legislativos. La Comisión la dirige un Director Ejecutivo nombrado por los copresidentes, por consenso.

- La Comisión de Derechos Civiles se creó por disposición de la *Ley Núm. 102 del 28 de junio de 1965*, según enmendada. Su función principal es educar al Pueblo en cuanto al significado de los derechos fundamentales y los medios para respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Además, gestionar ante los individuos y las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos, y el cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos. También realizar estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos fundamentales, y sobre las quejas o querellas radicadas por cualquier ciudadano relacionadas con la violación de esos derechos. Por otro lado, evalúa las leyes, las normas y las actuaciones de los gobiernos estatal y municipal relacionadas con los derechos civiles.

La Comisión está integrada por cinco miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los comisionados son nombrados por un término de seis años. Éstos prestan sus servicios ad honorem. Una vez constituida la Comisión, los comisionados eligen, entre ellos, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. También nombran un Director Ejecutivo para organizar y dirigir las labores de la misma.

La Comisión cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.cdc.gobierno.pr>. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

Las entidades de la Rama Legislativa deben cumplir con las disposiciones de la *Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975*, según enmendada. Esta *Ley* requiere que las entidades

gubernamentales<sup>5</sup> mantengan un registro de todos los contratos que otorgan y remitan copias de éstos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. También deben cumplir con el *Reglamento Núm. 33, Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados y Envío de Copias a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, emitido el 15 de septiembre de 2009<sup>6</sup> por el Contralor de Puerto Rico. En este *Reglamento* se establecen las normas y los procedimientos que deben seguir todas las entidades gubernamentales para la preparación y la administración del registro de contratos, y para el envío de las copias de los contratos a la Oficina del Contralor. Además, se establecen las normas y los procedimientos que debe seguir la Oficina del Contralor para la administración del registro, el examen de los contratos públicos y la expedición de copias de conformidad con los requerimientos de la ley. También se dispone que el Contralor emitirá cartas circulares en las cuales establecerá las guías para que las entidades cumplan con lo dispuesto en el referido *Reglamento*.

En los **anejos 1 y 2** se incluye información sobre las cantidades de reconocimientos de deudas emitidos y los desembolsos efectuados durante los años fiscales 2006-07 y 2007-08.

## RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La gerencia de todo organismo gubernamental debe considerar los siguientes *Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia*. Éstos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras.

---

<sup>5</sup> Esta *Ley* establece que: “El término ‘entidad gubernamental’ incluirá todo departamento, agencia, instrumentalidad, oficinas y todo otro organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a toda corporación pública, sus subsidiarias o cualesquiera entidad gubernamental que tenga personalidad jurídica propia, creada por ley o que en el futuro pudiere crearse, sin excepción alguna. El término ‘entidad municipal’ se refiere a los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluidas las corporaciones municipales especiales y los consorcios.”

<sup>6</sup> Este *Reglamento* derogó el *Reglamento Núm. 33* del 20 de junio de 2008, el cual, a su vez, derogó el *Reglamento Núm. 33* del 5 de octubre de 2004.

4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener el control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el *Plan de Acción Correctiva* de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal.
10. Cumplir con la *Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*<sup>7</sup>, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

El 27 de junio de 2008, mediante la *Carta Circular OC-08-32*, divulgamos la revisión de los mencionados diez principios, establecidos en nuestra *Carta Circular OC-98-09* del 14 de abril de 1998. Se puede acceder a ambas cartas circulares a través de nuestra página en Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

### ALCANCE Y METODOLOGÍA

El estudio cubrió del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2009. Como base para este estudio, el 14 de septiembre de 2009 enviamos, por correo electrónico, a los jefes de las entidades de la Rama Legislativa una carta con fecha del 10 de septiembre de 2009. En dicha carta solicitamos que nos enviaran y certificaran la información relacionada con los desembolsos efectuados mediante reconocimientos de deudas, resoluciones de pago, resoluciones nunc pro tunc, certificaciones de acuerdos informales y autorizaciones de pago, y otros documentos similares. Los jefes de las entidades de la Rama Legislativa debían completar una certificación. En ésta debían certificar, con su firma, que la información provista era correcta. Se incluyó también una hoja de trabajo electrónica, en la cual debían incluir toda la información relacionada con los referidos desembolsos para el período objeto de examen.

---

<sup>7</sup> Cumplir con los *códigos de ética* establecidos en cada una de las entidades legislativas.

Para realizar el estudio, utilizamos la información suministrada por las ocho entidades de la Rama Legislativa y la contenida en el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor.

**RESULTADO DEL ESTUDIO SOBRE LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS  
MEDIANTE RECONOCIMIENTOS DE DEUDAS Y OTROS DOCUMENTOS  
SIMILARES EN LA RAMA LEGISLATIVA**

**Desembolsos realizados mediante resoluciones nunc pro tunc en la Cámara de Representantes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico**

- a. El estudio realizado reveló que del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2009, la Cámara de Representantes realizó pagos por \$12,930 por servicios recibidos por parte de seis contratistas sin que se hubiera formalizado un contrato escrito<sup>8</sup>. Para validar dichos servicios y poder pagar los mismos, el ex Presidente de la Cámara de Representantes, emitió siete resoluciones nunc pro tunc del 16 de octubre de 2006 al 31 de octubre de 2007. Los pagos se efectuaron del 16 de octubre de 2006 al 30 de noviembre de 2007.

**[Véanse los anejos 1 y 2]**

Las demás entidades de la Rama Legislativa no informaron, ni en el Registro de Contratos de la Oficina se detectó, una situación similar a ésta.

En la *Ley Núm. 18* se requiere que las entidades gubernamentales, incluidas las municipales, mantengan un registro de todos los contratos que otorgan y que remitan copia de los mismos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. También se establece que no se podrá exigir ninguna prestación o contraprestación objeto de un contrato hasta tanto se haya registrado y remitido copia de éste a esta Oficina. A tales efectos, se dispone que todo contrato debe contener el siguiente aviso: “Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.”

---

<sup>8</sup> Los desembolsos se efectuaron durante los años fiscales 2006-07 y 2007-08. Los mismos fueron por \$11,695 y \$1,235, respectivamente, para un total de \$12,930.

En la *Orden Administrativa Núm. 05-11, Para Establecer las Reglas para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos de la Cámara de Representantes* (Reglamento para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos), aprobada el 17 de mayo de 2005<sup>9</sup> por el Presidente de la Cámara de Representantes, se establecieron, entre otras normas, las siguientes:

[...]

La fecha del otorgamiento del contrato será el día en que las partes firmen el contrato o de su vigencia de tener una fecha distinta la cual será prospectiva, de ser ésta con posterioridad a la fecha del otorgamiento. **[Inciso III.O.]**<sup>10</sup>

Los Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos deben contener las siguientes Cláusulas:

[...]

Ninguna prestación o contraprestación objeto del presente contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. **[Inciso V.28.]**

[...]

La Oficina de Finanzas, Presupuesto y Contratos no realizará ningún pago hasta tanto haya registrado el contrato en la Oficina del Contralor. El registro deberá efectuarse dentro de los quince (15 días del otorgamiento del contrato, o treinta (30) días si el contrato se otorgó fuera de Puerto Rico. **[Inciso VI.1.]**

<sup>9</sup> Ésta fue derogada por la *Orden Administrativa Núm. 09-12* del 12 de enero de 2009, la cual, a su vez, fue derogada por la *Orden Administrativa Núm. 09-20* del 18 de mayo de 2009. Ambas contenían disposiciones similares.

<sup>10</sup> En la *Orden Administrativa Núm. 09-20* se estableció lo siguiente: “La fecha de vigencia del contrato será a partir de la fecha de otorgación del mismo.”

Por otro lado, las resoluciones de pago, los reconocimientos de deudas y otros documentos similares, no constituyen el contrato escrito que requiere el derecho prevaleciente, pues no incluyen las prestaciones y las contraprestaciones que cada parte asume mediante un contrato con todas las condiciones, las cláusulas y las certificaciones requeridas por la reglamentación y las leyes vigentes. El contrato escrito es necesario para que consten todas las obligaciones de las partes en forma clara y precisa para resolver cualquier controversia en caso de incumplimiento de alguna de las partes.

La situación comentada ocasionó que se incumpliera con las disposiciones de la *Ley Núm. 18*. Además, la ausencia de un contrato escrito previo a la prestación de los servicios es contraria a la política pública adoptada por el Gobierno y propicia un ambiente para que se presenten reclamaciones fraudulentas e ilegales. Además, puede dar lugar a que se efectúen pagos por servicios no prestados. Por otro lado, los contratos verbales son válidos en derechos, pero su uso en el Gobierno no es aceptable por varias razones:

- El Gobierno entra en una relación contractual sin contar con evidencia escrita del alcance de los contratos y de las obligaciones de las partes, lo que puede dar lugar a que se efectúen pagos por servicios no prestados.
- En caso de que la parte contratada incumpla, el Gobierno no estaría protegido adecuadamente.
- Incumplen con la *Ley Núm. 18* que requiere que los contratos se sometan a la Oficina del Contralor de Puerto Rico dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su otorgamiento.
- Impiden que la información sobre dicho contrato esté disponible en la Oficina del Contralor de Puerto Rico para examen por cualquier parte interesada, en calidad de documento público.

**Véanse las recomendaciones 1 y 2.**

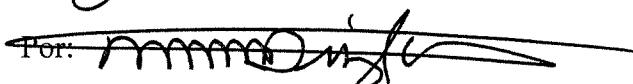
## RECOMENDACIONES

### A LA PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

1. Evaluar los pagos por \$12,930 efectuados a los proveedores por servicios prestados sin formalizar un contrato escrito para determinar si los mismos fueron conforme a la ley y a la reglamentación aplicables, y tomar las acciones que en derechos correspondan.
2. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que se formalicen contratos escritos antes de que se reciban los servicios. Además, que los mismos se incluyan en el Registro de Contrato de la entidad y se remitan a esta Oficina para el registro correspondiente. Esto, con el propósito de dar cumplimiento a la *Ley Núm. 18* y a la jurisprudencia interpretativa del Tribunal Supremo de Puerto Rico<sup>11</sup>.

## AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados de las entidades de la Rama Legislativa, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestro estudio.

Oficina del Contralor  
Por: 

<sup>11</sup> Véase el folleto *Principios Legales y de Sana Administración que Regulan la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos en el Sector Público*, emitido por esta Oficina en julio de 2006. Se puede acceder al mismo a través de nuestra página en Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

**ANEJO 1**

**RESULTADO DEL ESTUDIO SOBRE LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS MEDIANTE  
RECONOCIMIENTOS DE DEUDAS Y OTROS DOCUMENTOS SIMILARES EN LA  
RAMA LEGISLATIVA**

**ENTIDAD DE LA RAMA LEGISLATIVA QUE REALIZÓ DESEMBOLSOS EN EL  
AÑO FISCAL 2006-07**

<b>ENTIDADES</b>	<b>CANTIDAD DE DOCUMENTOS</b>	<b>IMPORTE PAGADO</b>
Cámara de Representantes	<u>5</u>	<u>\$11,695</u>
<b>TOTAL</b>	<u>5</u>	<u>\$11,695</u>

## ANEJO 2

RESULTADO DEL ESTUDIO SOBRE LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS MEDIANTE  
RECONOCIMIENTOS DE DEUDAS Y OTROS DOCUMENTOS SIMILARES EN LA  
RAMA LEGISLATIVAENTIDAD DE LA RAMA LEGISLATIVA QUE REALIZÓ DESEMBOLSOS EN EL  
AÑO FISCAL 2007-08

---

ENTIDADES	CANTIDAD DE DOCUMENTOS	IMPORTE PAGADO
Cámara de Representantes	<u>2</u>	<u>\$1,235</u>
<b>TOTAL</b>	<u>2</u>	<u>\$1,235</u>

---